



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE MAYO DE 2022

No. 861 Bis

Í N D I C E Ó R G A N O D E S C O N C E N T R A D O

Agencia de Protección Sanitaria

- ♦ Aviso por el que se determinan como “Espacios Libres de Humo y otras Emisiones que interfieran con el Derecho de Personas No Fumadoras” los señalados, ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México 3
- ♦ Aviso 6



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÓRGANO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA

DR. ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, párrafos cuarto y quinto noveno, 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado D, numerales 1 y 3, inciso c), 11, apartado D, numeral 1, E y F, 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado G, 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XX, 4, fracción IV, 13, apartado B, fracciones I, II y IV de la Ley General de Salud; 6, fracciones X, X Bis, X Ter, y 26 de la Ley General para el Control del Tabaco; 4, 54 y 71 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco; 7, fracción III, y 127, fracciones I, II, 156, fracción I y 159, fracción XI de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 1 Bis, fracciones I, II y III, 2, fracción IV, y 9 Ter, fracción V de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México; 6, fracción I, 7, 8, 13, fracciones I, II y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6, fracción I, 7, 8, 13 fracciones I, II y VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 2, 11, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 3, fracción III, 323, 324 fracciones VII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4º de la Carta Marga, dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el Estado garantizará el respeto a este derecho y generará responsabilidad para quien lo provoque el daño y deterioro ambiental en términos de lo dispuesto por la ley;

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9, apartado D, numerales 1 y 3 inciso c), que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud, que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

Que las leyes federales, locales, así como tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, establecen el interés superior de la niñez como principio fundamental en el cual todas las decisiones y actuaciones del Estado deben realizarse velando y cumpliendo con tal principio;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, entre los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes, a la supervivencia, al desarrollo, de prioridad, a vivir en condiciones de bienestar, y a un sano desarrollo integral; considerando éstos como vivir en un espacio que les permita su libre desarrollo, es decir, sin que haya circunstancias que afecten y entorpezcan el mismo, siendo una obligación del Estado preservar y hacer valer estos derechos;

Que el artículo 6 fracciones X, X Bis y X Ter de la Ley General para el Control del Tabaco establece como conceptos de *Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones* como aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina; *Espacio de concurrencia colectiva*: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal; y *Lugar de trabajo*: son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Se incluye no solo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

Que la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en su artículo 127, fracción I, que la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad y que uno de los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la Ley es la prevalencia del interés general de la sociedad en el diseño de las políticas públicas en la materia;

Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, en sus artículos 1 Bis, fracción I, y 9 Ter fracción V, determina que la prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá entre otras acciones la promoción de espacios libres de humo de tabaco, y establece que la protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende entre otros la orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;

Que es obligación del Gobierno de la Ciudad a través de su Secretaría de Salud, por conducto de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dictar las medidas necesarias para la protección de la salud de no fumadores como acción integral en la atención contra el consumo de sustancias psicoactivas, en materia de tabaco y consumo de cannabis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado B, fracciones I, II y IV de la Ley General de Salud, 124, fracción III, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, 323, 324 fracciones VII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

Que de conformidad con la fracción V, del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos. Asimismo, la fracción X, del artículo 29 de dicho ordenamiento señala que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad arrojar en el espacio público desechos y sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

Que la Ciudad de México es la capital del Estado Mexicano, sede de los Poderes de la Unión, con trascendencia política, económica, social y cultural, cuyo Centro Histórico es considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad, derivado de la historia política, cultural y social que alberga el mismo. Además, en él tiene lugar un gran intercambio de valores culturales, es plural en cuanto a sus tradiciones, posee un importante legado arquitectónico y arqueológico, contiene obras maestras, entre otros elementos;

Derivado de lo anterior, el Centro Histórico, así como calles aledañas, día con día reciben a miles de personas tanto nacionales como extranjeras que transitan en sus calles, siendo una zona de afluencia con alta aglomeración de personas;

Que el consumo de sustancias que generan humo como tabaco, vapeadores y otras que generan emisiones, se han convertido en una de las principales problemáticas de salud pública, afectando a terceras personas por su inhalación pasiva;

Que derivado de lo anterior, se considera como un deber del Estado establecer medidas tendentes a proteger y preservar un entorno público benéfico para sus habitantes, para los niños, niñas y adolescentes, personas no fumadoras y cualquier visitante de nuestra Ciudad. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN COMO ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y OTRAS EMISIONES QUE INTERFIERAN CON EL DERECHO DE PERSONAS NO FUMADORAS LOS SEÑALADOS, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. Se determinan como espacios libres de humo de tabaco y otras emisiones que interfieran con el derecho de personas no fumadoras, los siguientes espacios:

- a) Zócalo de la Ciudad de México;
- b) La Plaza de la Mexicanidad;
- c) La Plaza Manuel Gamio;
- d) La Plaza del Seminario;

- e) El empedradillo;
- f) La Plaza del Centro Histórico, ubicada en calle Monte de Piedad S/N, Colonia Centro Histórico, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad;
- g) La calle Francisco I. Madero, mejor conocida como, “Corredor Peatonal Madero”;
- h) Los Portales (ubicados entre calle 20 de Noviembre y calle José María Pino Suárez);
- i) Los Portales del Antiguo Palacio del Ayuntamiento (ubicados entre calle 20 de Noviembre y calle 5 de Febrero);
- j) Los Portales (ubicados entre calle 16 de Septiembre y la calle Francisco I. Madero), y
- k) La calle 20 de Noviembre, entre el Zócalo y la calle de Venustiano Carranza.

Segundo. Para delimitar las áreas libres de humo de tabaco y otras emisiones que interfieran con el derecho de personas no fumadoras, la Autoridad del Centro Histórico, en coordinación con la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento en la Vía Pública y la Secretaría de Salud por conducto de la Agencia de Protección Sanitaria, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán acciones tendentes a liberar los espacios libres de humo de tabaco y otras emisiones que interfieran con el derecho de personas no fumadoras, entre las que se encuentran las siguientes:

- Realizarán campañas de concientización de negocios y personas que se encuentren en las áreas designadas, repartiendo trípticos, señalando los alcances y objetivos de este aviso,
- Colocarán señalizaciones que delimiten perfectamente el área que se encuentra bajo este régimen de espacio protegido a emisiones nocivas para personas no fumadoras.
- Realizarán una constante vigilancia con el objeto de corregir cualquier infracción a la presente determinación, invitando a las personas fumadoras y vapeadoras a salir del área protegida por este aviso.
- Presentarán las quejas y denuncias correspondientes por la falta administrativa o los delitos en que se pudiera incurrir, en caso de oposición a la liberación de los espacios consignados.

Tercero, Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Aviso las actividades que realizan las personas dedicadas a preservar las costumbres y tradiciones prehispánicas.

Cuarto. La violación a las disposiciones contenidas en el presente Aviso, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 y 30 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente en Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Autoridad del Centro Histórico en coordinación con la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento en la Vía Pública y la Secretaría de Salud por conducto de la Agencia de Protección Sanitaria, todos de la Ciudad de México, llevarán a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento al presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México a, 27 de mayo de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

DR. ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

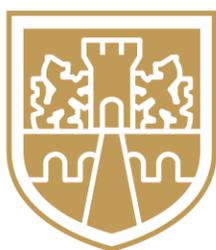
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)